

COMUNITAT VALENCIANA

2004

DECRETO 180/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villarreal/Vila-real por la forma exclusiva en valenciano Vila-real.

El Ayuntamiento de Villarreal/Vila-real, en la sesión del día 27 de febrero de 2006, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma exclusiva y tradicional en valenciano de Vila-real.

El Pleno de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, en la sesión del día 6 de octubre de 2006, adoptó acuerdo informando favorablemente el cambio de denominación propuesto.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en su artículo 15.1 que corresponde al Consell determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunitat Valenciana.

En virtud de todo ello, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarreal/Vila-real para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional y exclusiva en valenciano Vila-real, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consell, en la reunión del día 1 de diciembre de 2006, dispongo:

Artículo único.

El municipio de Villarreal/Vila-real, de la provincia de Castellón, adoptará la denominación tradicional y exclusiva en valenciano de Vila-real. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Estado, a la nueva denominación.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 1 de diciembre de 2006.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.—El Conseller de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, Miguel Peralta Viñes.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

2005

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento, el Monasterio de Santa María de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León,

ACUERDA

1.º Incoar procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, del Monasterio de la Armedilla en Cogeces del Monte (Valladolid) de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Cogeces del Monte (Valladolid) que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el ámbito delimitado como Monumento, no podrán llevarse a cabo sin la

aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 22 de diciembre de 2006.—El Director General de Patrimonio y Bienes Culturales, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Monasterio de Santa María de la Armedilla Cogeces del Monte (Valladolid)

Descripción: Las ruinas del Monasterio de Santa María de la Armedilla, se localizan a unos 3,8 km, de la localidad de Cogeces del Monte, al sureste de la provincia de Valladolid, en un valle sombrío y húmedo en el que afloran las corrientes de agua de manantiales.

El descubrimiento casual por unos pastores, en una cueva excavada en la roca de la imagen de la virgen, da lugar a un culto mariano en el lugar y la construcción del monasterio, favorecido por las facilidades construcción por la proximidad de canteras y yeserías en la zona y la garantía del abastecimiento del agua.

Se conserva una imagen de la Virgen románica de finales del XII, en la iglesia parroquial de Cogeces.

Realmente no se tienen noticias de este conjunto hasta principios del siglo XV, cuando el señor de Cuellar, el infante D. Fernando de Antequera, propuso su donación a los monjes de la Mejorada de Olmedo para que fundaran allí un monasterio Jerónimo, auspiciando las obras que en su mayor parte, configuran el espacio y los edificios que han llegado arruinados hasta nuestros días.

Es en el siglo XVI cuando se llevan a cabo las obras más significativas, la construcción de la iglesia Jerónima, de la que se conserva una interesante portada plateresca en la Casa de Cervantes de Valladolid, el levantamiento del claustro con tres alturas y demás dependencias monacales, completándose el complejo, con la reforma de un palacio, como residencia temporal para los señores de Cuellar.

La vida del monasterio fue muy activa entre desde siglo XV hasta el XIX, las obras y reformas fueron continuas, introduciéndose cambios en altura y extensión, una notable red de abastecimiento de agua a través de atarjeas y canales de barro cocido, que permitían a través de las diferentes terrazas y con la altura del arca de captación, que las celdas dispusieran de agua corriente.

A partir de la segunda década del siglo XIX, se inicia con la desamortización la decadencia del monasterio, su abandono y deterioro progresivo. La propiedad pasa a manos particulares, llegándose a utilizar como cantera.

En la actualidad, las ruinas del monasterio nos ofrecen una bellísima imagen de la fábrica de la nave de la iglesia sin cubrir, muros y restos del claustro, bodegas y aljibes. Permanecen restos de la primera construcción medieval y huellas y trazas de las dependencias del palacio y del monasterio.

La iglesia mantiene la planta de cruz latina con una única nave y cabecera de tramo recto, los restos de los arranques de los nervios de la bóveda estrellada que la cubría, propia de un gótico tardío, la espadaña, y las ruinas del claustro, que presumiblemente tuviera tres alturas.

El muro norte del conjunto se levanta mirando al valle donde se encontraba la huerta del convento, y los restos de la cerca de la huerta que bajaba hasta el arroyo. Junto al muro norte, aún crecen los olmos negros y blancos que plantaron y explotaron los monjes para uso del monasterio. El monasterio poseía elementos extramuros de los que solo queda su traza, como el antiguo horno, el palomar y el edificio de novicios.

Delimitación: El entorno de protección, viene definido por los límites de las parcelas del polígono 11 que a continuación se detallan:

Oeste: Bordeando el límite oeste de las parcelas 5159, 5274, 5163 y 5164 del polígono 11.

Norte: Continúa por la linde norte de las parcelas 5233, 5275, 5276, 5277 y 5239.

Este: Por la linde este de las parcelas 5263, 5265 y 5162, hasta su encuentro con el camino de la reposada.

Sur: Eje del Camino de la Reposada hasta su encuentro con el camino de Villafuerte por cuyo eje continua la delimitación hasta su encuentro con el vértice suroeste de la parcela 5159, punto en que se inicia la delimitación.

Parcelas afectadas: El entorno de protección incluye íntegramente las siguientes parcelas del Polígono 11:

5159-5160-5161-5162-5163-5164-5234-5235-5236-5237-5238-5239-5263-5264-5265-5271-5272-5273-5274-5275-5276-5277.

Motivación: Se trata de establecer un instrumento idóneo de preservación de la valiosa relación existente entre el monumento y el medio físico en que este se enclava.